

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en la curación de las quemaduras que sufrió.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Rute, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Palenciana en 6 de Junio de 1886 se acordó, á propuesta de un Concejal, nombrar una Comisión de individuos de la Corporación para que examinase los libros de intervención y demás antecedentes relativos al arbitrio de 12 y medio céntimos de peseta impuesto sobre cada arroba de aceite que se extrajera de los molinos ó depósitos particulares; y hecha la oportuna inspección por la Comisión nombrada, no aparecía ingresada en arcas municipales cantidad alguna por tal concepto:

Que la referida Comisión dió cuenta del resultado de sus gestiones á la Corporación municipal en sesión de 20 de Junio del mismo año, y en su vista el Ayuntamiento acordó: primero, que se diera principio, sin levantar mano, á la formación del oportuno expediente administrativo, tomando cuantas declaraciones se juzgaran oportunas para el esclarecimiento de los hechos, autorizando al Alcalde accidental D. Juan Hurtado Gallardo para que actuara en todas la diligencias que se practicasen; y segundo, que á continuación de estas diligencias se pusiera certificación por el Secretario de aquella Corporación, con referencia á lo que resultare de los libros de intervención de los años económicos de 1881 á 82, de 82 á 83 y de 83 á 84,

expresando los ingresos que hayan tenido lugar en los expresados periodos, y con toda claridad los que se refieran al capítulo 3.º, art. 6.º, por el arbitrio extraordinario establecido por el aceite que se extrajera de los molinos, á razon de 12 y medio céntimos de pesetas por arroba:

Que instruido, en efecto, el expediente á que el acuerdo anteriormente extractado se refiere, se recibieron declaraciones, de las que aparece que, para hacer efectivo el impuesto mencionado, se embargaron á algunos vecinos, y se vendieron en pública subasta bienes muebles suficientes á cubrir principal y costas; resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con relación á los libros de intervención y años económicos de que queda hecho mérito, que en el dicho periodo de tiempo no aparecía que se hubiera efectuado ningún ingreso con cargo al cap. 3.º, art. 6.º, del presupuesto extraordinario formado en el año de 1881 á 82, y por el concepto de arbitrio extraordinario establecido sobre el aceite que se extrajera de los molinos ó depósitos particulares:

Que dada cuenta á la Corporación municipal del resultado del expediente instruido, aquélla, en sesión extraordinaria del día 19 de Julio de 1886, teniendo en cuenta que estaba suficientemente probado que se cobró en su inmensa mayoría el impuesto de que se trata, y que no aparecía ingreso alguno referente al mismo en los libros de intervención y cuentas municipales, acordó que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que se averiguara el paradero de dichos fondos, y aclararan las nebulosidades que el mismo asunto encerraba, á cuyo fin habrían de remitirse inmediatamente por el Presidente de la Corporación todos los antecedentes que sobre el particular existieran al Juzgado de instrucción del partido:

Que el Alcalde de Palenciana remitió al Fiscal de la Audiencia copia del expediente instruido, y del que ya se ha hecho referencia, denunciando los hechos que del mismo aparecía, denuncia que á su vez el Fiscal formuló ante la Audiencia de lo criminal de Montilla, la cual tuvo por hecha, remitiendo en su consecuencia los antecedentes al Juez de instrucción de Rute, para que procediera á instruir el oportuno sumario, cuidando dicho Juez

si resultasen indicios de criminalidad contra el Alcalde y Concejales de la época á que la denuncia se refería, suspender el procedimiento y remitir lo actuado á aquella Sala:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales el Juez elevó lo actuado á la Superioridad, y antes de que ésta declarara procesados á individuo alguno, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Rafael Paz Escalera, Alcalde que fué de Palenciana, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Autoridad judicial, fundándose en que hallándose en estado de sumario la referida causa, había de conocer y conocer de ella, por delegación de la Audiencia de Montilla, el Juzgado instructor de Rute, y que á éste procedía dirigir el requerimiento de inhibición, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, á fin de que dejara expedita la vía administrativa en este asunto, toda vez que á la Administración correspondía exigir la responsabilidad á que se hubieran hecho acreedores el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Palenciana por la falta de ingresos en las arcas municipales de lo recaudado por el arbitrio establecido sobre el aceite en el año de 1881 á 82, según terminantemente previene el art. 138 de la ley Municipal y órdenes de 2 de Diciembre de 1873 y 11 de Febrero de 1884; en que según preceptúa el art. 181 de la referida ley, la responsabilidad será exigible á los Concejales, ante la Administración, ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren formado parte en ella, punto que faltaba por dilucidar en el expediente que el Ayuntamiento de Palenciana en 1886 siguió contra la Corporación anterior, así como se hizo uso de los procedimientos de apremio, con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y posterior de 20 Mayo de 1884, dictada para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, y extensivos á la municipal por la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 y artículo 152 de la orgánica vigente de 2 de Octubre de 1877; en que conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1887, tratándose como se trataba de la inversión de fondos municipales, mientras la Administración no censurase y aprobara las

cuentas de ingresos y gastos, existia una cuestión previa administrativa que resolver, y de la cual podía depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales del fuero común, encontrándose por lo tanto la presente contienda comprendida en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitadas en los juicios criminales, con arreglo al número 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que hallándose la causa en la Superioridad, el Juez remitió á ésta el oficio inhibitorio del Gobernador, devolviéndoselo la Audiencia con las demás actuaciones por encontrarse aún la causa en sumario, para que aquél sustanciara el conflicto jurisdiccional:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando su competencia para la instrucción del sumario, alegando que las facultades exclusivas que el art. 72 de la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos para el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, entre los que se comprenden la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios ó impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales, no implica que precisamente, y en todo caso haya de existir una cuestión previa administrativa que resolver, para proceder criminalmente contra quien ó quienes aparecieran responsables de malversación de los fondos municipales, antes por el contrario, ese gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos competé á los Ayuntamientos celosos á obrar, como lo hizo el de Palenciana, denunciando los hechos que pueden ser constitutivos de delito, sin perjuicio de procurar administrativamente el reintegro de las cantidades malversadas por los medios de apremio que autoriza y ordena el art. 152 de la citada ley; que el art. 158 de la misma, y las disposiciones que se citan como complementarias ó explicatorias de él, en nada se oponen á que desde luego se proceda por la jurisdicción ordinaria á la averiguación y castigo en su caso de los delitos que hayan podido cometer los agentes de la recaudación municipal, pues ello no perjudica la acción administrativa encaminada á esclarecer si ha habido negligencia ú omisión probada, en cuya virtud recaiga en el Ayuntamiento la responsabilidad

civil, muy lejos de repelerse uno y otro procedimiento, se completan hasta el punto de que la falta de cualquiera de ellos motivaría el incumplimiento de las leyes, sería un escarnio para la justicia, y un poco de avance en la desmoralización administrativa; que la disposición del artículo 165 de la repetida ley Municipal, que atribuye á los Gobernadores y al Tribunal de Cuentas del Reino la aprobación de las que han de rendir los Ayuntamientos, tampoco es óbice para que los procesos criminales incoados por denuncia de una Corporación municipal, previo expediente, del que aparezca no haberse registrado en los libros la entrada y salida de los fondos recaudados, se continúen y terminen ventilando la Administración, si existen ó no otras responsabilidades, y contra quienes, para hacerlas efectivas por los medios de que dispone; que la atribución de aprobar las cuentas tiene, entre otros objetos, el de averiguar si se ha cometido una malversación de que no se tenía noticia, ni siquiera sospecha alguna, para pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios á quienes indiscutiblemente corresponde esclarecer los hechos y castigar los que sean punibles, lo cual demostraba que cuando antes de presentarse las cuentas, se conocía ó había indicios bastantes á creer en la existencia de una malversación de caudales, era innecesario y altamente perjudicial para la administración de justicia en lo criminal paralizar el procedimiento, y no debía pretenderse alegando la prescripción legal citada; que no era pertinente la cita del art. 181, pues no se justificaba por él la excepción de la cuestión previa, y antes al contrario, más bien podía aducirse como fundamento para probar lo improcedente de la competencia suscitada; que el Real decreto de 16 de Septiembre de 1887 no tenía aplicación al caso, pues en él se ventilaba una cuestión de inversión de fondos que podía ser más ó menos acertada, lo que correspondía decidir á quien hubiera de aprobar las cuentas, y en el caso de estos autos se trataba de un punto administrativamente comprobado de haber dejado de hacer constar determinados ingresos, hecho que no podía subsanarse con la presentación de unas cuentas, aunque pudieran ocultarse, confeccionándolas tan artificiosas y mañosamente que no se notase la falta, bastando para ello con no figurar en cargo lo que ya se había ocultado en los libros correspondientes; que contra la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento de ser en todo caso preciso el examen de las cuentas municipales por la Autoridad ó Centro correspondiente, citaba el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que impone al que por razón de su cargo tenga conocimiento de un delito la obligación de denunciar, por el cual el Ayuntamiento de Palencia obró al denunciar los hechos, porque se procede de una manera legal, y era, por lo tanto, una consecuencia ineludible en los Tribunales de justicia el conocer de un hecho que sólo es justiciable con arreglo al Código penal; que según se deducía de las consideraciones expuestas, no aparecía la existencia de cuestión alguna previa que debiera resolver la Administración, por lo que no se justificaba el requerimiento de inhibición, por hibido por regla general á los Gobernadores en las causas criminales;

Que el Gobernador, de acuerdo con la

Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que debiendo examinarse y discutirse las cuentas municipales por la Junta que al efecto determina la ley, practicando cuantas diligencias é informaciones crea necesario, y debiendo aprobarse ó desaprobarse después por el Gobernador ó el Tribunal de Cuentas, es indudable que á estos Centros y Corporaciones compete determinar si se han invertido ó no, con arreglo á la ley, las cantidades recaudadas, ó si esas cantidades han sido distraídas ó malversadas, dedicándolas á objetos distintos de aquellos para que estaban destinadas.

2.º Que tratándose en el presente caso de si el Ayuntamiento de Palencia aplicó ó no al objeto para que estaba destinado el arbitrio impuesto al aceite que se extrajera de los molinos ó depósitos particulares, y de si hizo ó no constar en los libros de intervención lo ingresado por tal concepto, estas cuestiones caen bajo el imperio de disposiciones administrativas; y por lo tanto, su examen y censura, en primer término, corresponde á las Autoridades gubernativas al examinar y aprobar las oportunas cuentas.

3.º Que mientras este examen no haya tenido lugar y se haya dictado la resolución administrativa procedente, existe una cuestión previa, cuya decisión puede influir en el fallo que dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales con arreglo al núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 8 Mayo 91.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 24 de Marzo de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 13 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Arroyo.—Briones.—Cemborain España.—Diez González.—García Gordo.—

García Lomas.—Molina.—Pérez Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

No habiendo tomado parte en la votación número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para la de hoy.

Sesión de 28 de Marzo de 1891

Señores que asistieron:

Cemborain.—Diez González.—Gálvez Holguín.—García Lomas.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Moral.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Señor Presidente.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Don José de la Presilla, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 11 señores que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresa en el margen.

No siendo número suficiente de Señores Diputados para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para la de hoy.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial y BOLETÍN OFICIAL; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se hallan en descubierto de los cupos del primero, segundo y tercer trimestres del corriente ejercicio, los del pasado de 1889-90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente provincial por repartos de años anteriores; bien entendido que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación obrará con arreglo á lo que determina la legislación vigente.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

RELACIÓN de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Marzo último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal Ptas. Céns.	Material Ptas. Céns.
31	Marzo	1891	Por importe de los jornales invertidos de albañilería y los del taller de Carpintería en obras de reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Marzo último.....	1.083 87	»
»	»	»	Por una rejilla de hierro, según cuenta de D. Manuel Franqueza..	»	7 50
»	»	»	Por recorrido de los teléfonos de dementes, arsenal y Jefes clínicos, según cuenta de D. Juan Estelatl....	»	24 50
»	»	»	Por arreglo de timbres, según cuenta de id. id.....	»	15
»	»	»	Por objetos de ferretería, según id. de D. Prudencio de Igartúa.....	»	93 45
»	»	»	Por obra de fontanería, id. id. de Don Gonzalo Castro.....	»	147
»	»	»	Por obra de variación de un contador, según cuenta de la Compañía de alumbrado por gas.....	»	74 50
»	»	»	Por yeso blanco y negro, según cuenta de D. Félix Monforte.....	»	156
»	»	»	Por madera, según cuenta de D. José Carazo.....	»	481 30
»	»	»	Por una puerta y montante, según cuenta de D. José Peña.....	»	228 56
»	»	»	Por minio, albayalde y varios materiales para la cámara de desinfección, según cuenta de D. Manuel Guzmán.....	»	79 40
TOTAL.....				1.083 87	1.307 21

Hospicio y Colegio de Desamparados					
Día.	Mes.	Año.		Personal Ptas. Céns.	Material Ptas. Céns.
31	Marzo	1891	Por importe de los jornales invertidos de albañilería y los del taller de Carpintería en la obra de reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Marzo último.....	685 75	»
»	»	»	Por ladrillos suministrados por Don Juan Soler.....	»	30
»	»	»	Por yeso, tejas y baldosines, suministrado por D. Enrique Díaz.....	»	271 50
»	»	»	Por barricas de portland, suministrado por Gadea y González.....	»	68
»	»	»	Por cadena para andamios, suministrada por D. José María Yepes....	»	60
TOTAL.....				685 75	429 50

Madrid 5 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 25 de Abril de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1891.

Hospital

47 Francisco Dorrego Sánchez.—Util condicionalmente.

56 Florentino Benito de la Iglesia.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

95 Eleuterio Soria Orozco.—Reconocido el padre, impedido para el trabajo: pendiente de expediente.

166 Gervasio Fúster López.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.

179 José Cánovas García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

186 Juan Inocencio García Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

227 Juan Roldán Sauz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

230 Gregorio de Torres Cabarga.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

232 Enrique Pozo García.—Soldado sorteable.

261 Antonio Cudero Cuéllar.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

262 Vicente López Esturla.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Centro

33 Angel de las Heras Pérez.—Desistido de la alegación, soldado sorteable.

Congreso

95 Cipriano Pedrosa Díaz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Alcalá de Henares

19 Emeterio Domingo Poves Otaola.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Palacio

229 Cesáreo González Hita.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

64 Fernando Miranda Barcia.—Inútil: excluido totalmente.

330 Leopoldo Queipo Franco.—Reconocido útil: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

Hospital

7 José Cuadrillero Sáez.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

11 Julián de Luis Arnal.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

21 Agustín Racaj Lozano.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

25 Federal Segundo Graciani García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

34 Julio Osorio Becerra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

35 Enrique López Gorve.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

38 Valentín Berrecosa Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

40 Isidro Palomar Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

41 Juan Rodríguez Muñoz Quirós.—Talla, 1'333 milímetros: continúa de recluta en depósito.

51 Pablo Nacha Bartolomé.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

52 Santiago Polonio Rocamora.—Inútil: excluido totalmente.

54 Valentín Morollón Alaminos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

57 Felipe Fuentes Sáez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

59 Vicente de Nicolás Toro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

63 Luis Merino López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

74 Enrique Fernells Bazán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

83 Jesús Gordo Palacios.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

88 Antonio Mercader Megías.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

92 Enrique Robles Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

97 Antonio Peralta Carreras.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

98 Manuel Muñoz Arroba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

106 Enrique García Dorado Sánchez Guzmán.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

108 José Valls Rojo.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

109 Diego de la Osa Pérez.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

111 Mauricio Escribano Izquierdo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

113 José Feliú Ruiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

121 Angel Sanfid Rodriguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

127 Anacleto Tarodo Valtuena.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

134 Leopoldo Moro Soto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

135 Andrés Curros Capua.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

138 Julio Alonso Gasco Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

140 Luis Calvo Arellano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

143 Sotero Martín Antillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

144 Carlos Biso Zulueta.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

154 Dionisio Estanislao Tierras.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

156 Eduardo León Herranz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

159 Avelino Cuesta Tornero.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

163 Fernando Samper Velilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

174 Agapito Galán Miguel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

175 José Gregorio Gascuña González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

179 José Alvarez Alvia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

186 Vicente Ramírez Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

191 Juan José Castell Pina.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

194 Francisco Vega Vilela.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

200 José María Ondaro Castro.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

201 Antonio Arauda González.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito.

206 Waldo Abad Castells.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

210 José Ortiz Illana.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

217 Alfredo Zamora Brocona.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

223 Antonio Fernández Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

227 Enrique Villaor Cabello.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

228 Domingo Gutiérrez Anduera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

230 Francisco García Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

236 Enrique Picazo Casas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

238 Luis Duerma Díaz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

239 José Reyes Morcillo.—Inútil: excluido totalmente.

244 Marcelino Herrero García.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

253 Guillermo Andrés Sanz.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

254 Daniel Boga Rodriguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

257 Francisco González Guerrero Ucedo.—Inútil: excluido totalmente.

259 Ricardo Oliva Poveda.—Talla, 1'343 milímetros: soldado sorteable.

260 Antonio Polo Toledo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

261 Vicente Aguirre de la Rubia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

274 Zacarías Calero González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

281 Apolinar Pérez Medel Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

290 Luis Sánchez Acasuro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

291 Miguel Somolinos Barrio.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

294 Luis de Prit Escribano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

299 Restituto de la Torre López.—Talla, 1'333 milímetros: pendiente de expediente.

Torrelaguna

21 Francisco Sacristán García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Hospital

23 Luis Dominguez Uslingez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

31 Manuel López Cabezuelo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

41 Simón Palomero Fraile.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

51 Juan Pavia Parras.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

56 Luis Salazar González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

61 José Gil Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

76 Alberto Sastre Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

82 Mariano Pina Sánchez.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.

83 Jacinto Sáez Cano.—Talla, 1'300 milímetros: continúa de recluta en depósito.

86 Alfonso Fraila Gadea.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

94 Calixto Mesas.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

98 Ramón Monzón Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

114 Bernardo Galiana Camacho.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

132 Santiago Burrillo Farnés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

136 Juan Padrós Pedraza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

141 Enrique Barcés Iturralde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

138 Bonifacio López González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

160 Carlos Caballero Vicente.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

162 Cecilio Martínez Domenech.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

163 Rafael Escribano Hera.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

167 Dámaso Celada Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

170 Gregorio Rubio Pascuala.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

179 Alfredo Martínez Rodriguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

183 Andrés Sama Pérez.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

189 Vicente García Rivera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

193 Francisco García González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

204 Enrique González Antoñano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

114 Celestino Llorente Cabrera.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

215 Manuel Albo González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

216 Antonio Rodríguez Sancho.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

217 Santiago Abascal Calleja.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

223 Arturo Velasco Fernández.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

226 Ramón Adamen Barrachina.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

230 Santos Feito Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

231 Rogelio Mora Juliani.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

237 Miguel Alzamora Gras.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

238 José Rubini Farami.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

240 Antonio Alvarez Mazcari.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

243 Vicente Contreras Soler.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

256 Manuel Cora Rojas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

257 Pedro Auñón Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

258 Leonardo García Tejero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

- 264 Lucio López Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 268 Salustiano Caballero Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 273 Guillermo Muñoz del Río.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 278 Vicente Trelles Garriga.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito.
- 281 José Puche Santibañez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 282 Domingo Portillo Rosich.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 285 Juan Pozas Barral.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.
- 291 Victoriano Morales Salinero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 298 Santiago Ramírez García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 303 Cándido Trigo Fariñas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 306 Miguel Cuchillo Luján.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 309 Santiago Sánchez Arias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 317 Angel Moreno Ugarte.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 328 Antonio Mondelo Rodrigo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 334 Manuel Tamarit Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 336 José de la Torre García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 339 Jacinto Núñez Acevedo.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.
- 348 Ignacio Moreno Robredillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 350 Juan Tomé Fominaya.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 352 Juan Abad Lestegas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 353 Francisco Sérvulo Mirez.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito.
- 357 Fernando Quintana García.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.
- 359 Antonio García Acedo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 361 Manuel Juárez Fradejas.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito.
- 363 Pedro Gómez Candela.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 265 Francisco Mesa Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 366 José Alonso Sardina.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Hospital

- 25 Miguel Calleja Redondo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 32 Antonio Alonso Lagranja.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 35 Juan Garrandés Cuesta.—Talla, 1'310 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 37 Vicente Martínez Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 40 Martín Andrés Balderas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 42 Joaquín Llofrin Morales.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 43 Luciano Jiménez Checa.—Talla, 1'340 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 44 Francisco Martínez Pinilla.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 53 Carlos Sopena García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 59 Juan González Iñiguez.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 60 Florencio Astudillo Pérez.—Talla, 1'340 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 68 Francisco Mondéjar Montero.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 69 Baltasar Corral Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 83 Pedro Faloniz Esteban.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 84 Antonio Díaz Ciruelas.—Talla, 1'310 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 89 Filomeno de la Osa Mompeán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 90 José Villalva Cazo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 104 Antonio Lagunas Galianas.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 109 Manuel Patricio Sánchez.—Talla, 1'320 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 110 Gregorio Fernández Iglesias.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 114 Gabriel Ochaita Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 116 Julio Ruiz de Andrés.—Talla, 1'310 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 120 Agustín Roldán González.—Talla, 1'310 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 131 Francisco Santandreu Garí.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 144 José Mirón Pascual.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 147 Andrés Román Esteban.—Talla, 1'320 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 131 Alejandro Fernández Caño.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 161 Emilio Sol Orgaz.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 171 Rafael de Aganzo García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 174 Carlos Ferrer Medrano.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 175 Rafael Sánchez Álvarez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 183 Miguel García Arroyo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 184 Luis Sánchez Rico.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

- 185 Manuel Pérez Iuelán.—Talla, 1'320 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 189 Vicente Piedra de Olmos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 193 Enrique Rodríguez Pollo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 195 Tomás Garzón Garzón.—Talla, 1'315 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 199 Manuel Sierra Iuelán.—Talla, 1'330 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 207 Antonio Menéndez García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 208 Luis Hazaña Arcos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 210 Adolfo Atienza Chacón.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 218 Segundo Román Fernández.—Talla, 1'330 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 221 Eduardo García Rojo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 222 Victoriano Prieto Criado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 224 Eusebio Vergara Alfaro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 228 Mario Morales Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 241 Juan Medialdea Horcajada.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 242 Manuel López Villota.—Talla, 1'325 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 248 Pedro Gómez Hernanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 249 Manuel Sevilla Huertas.—Talla, 1'340 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 250 Pedro Mancio Arribas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 251 Mario Escalera del Campo.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 258 Felipe Hernández Martín.—Talla, 1'310 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 259 Angel Eguiluz Ibáñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 263 Joaquín Mantilla Silva.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
- 264 Angel Alcalde Ajenjo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió a los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general del Tesoro con fecha 6 del actual comunica a la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Interventor general de la Administración del Estado la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayuntamiento de Torres, de esta provincia, en que solicita obtener los beneficios concedidos por el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que el expresado Municipio solicita satisfacer en una sola vez las 7.679 pesetas 82 céntimos, íntegras, que adeuda al Tesoro por contribuciones, rentas e impuestos de años anteriores a 1883 a 1886, con el importe de una inscripción que acompaña de Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 5.299, expedida a su favor por el 80 por 100 de propios, importante 13.881 pesetas 14 céntimos nominales:

Resultando de la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda de la provincia, que deducidos el 50 y 25 por 100 de condonación que concede la ley, quedan líquidas a ingresar 4.950 pesetas 60 céntimos; y capitalizadas al 73'561 por 100, precio medio de la cotización oficial del mes de Octubre de 1889, dan un valor nominal a convertir en títulos al portador de 6.531 pesetas 79 céntimos, que rebajadas de las 13.881 pesetas 14 céntimos nominales que representa la inscripción, queda un sobrante a favor del Ayuntamiento de 7.329 pesetas 33 céntimos, también nominales, por el que habrá de expedirse otra nueva inscripción:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 del actual, se autoriza la cesión que el Municipio hace al Estado del capital aplicable al descubierto;

Y considerando que el expediente contiene todas las condiciones y requisitos exigidos por la instrucción definitiva de 7 de Marzo de 1889; pues si bien en sesión de 22 de Octubre último, el Ayuntamiento nuevo protesta del débito referente a cédulas personales por haber estado su recaudación a cargo del Secretario del mismo, consta en el expediente su conformidad con la liquidación,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer que se devuelva el expediente a la Delegación de Hacienda de esta provincia para que practique las operaciones que marca el art. 12 de la precitada instrucción.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo a V. E. para los efectos oportunos.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para iguales fines.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que disponga se practiquen cuantas operaciones de Contabilidad se previenen en la preinsarta Real orden.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Municipio de Torres.

Madrid a de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Arganda

El Ayuntamiento de esta villa arrienda el arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas por todo el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de pesetas 21.873, por medio de subasta pública y pujas á la llana que cubran el mencionado tipo, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporación.

La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo los días 14 y 21 de Junio próximo venidero, á las doce en punto de la mañana; advirtiéndose que el que desee tomar parte en ella acreditará haber constituido un depósito de pesetas 1.093'65, y que ha de prestar el rematante además de dicha fianza provisional, ó presentar fiador que reuna los requisitos exigidos por el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el importe del arrendamiento se pagará por cuartas partes, cada una de éstas dentro de los cinco días primeros del segundo de cada uno de los trimestres del año.

Arganda 9 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Rianza.

Canillejas

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días para oír reclamaciones.

Canillejas 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

El Alamo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial, correspondientes al próximo ejercicio económico de 1891 á 92, los cuales se hallan á disposición del que guste enterarse en la Secretaria de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

El Alamo 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Balbino Ortega.

Móstoles

En casa del vecino de esta villa D. Angel Manzano se halla depositado un caballo, capón, pelo negro, de siete cuartas de alzada, siete años de edad, con algunos pelos blancos en los costillares, una pequeña rozadura en la cruz, y en mal estado de carnes, el cual fué hallado en este término el día 3 del actual por el mencionado sujeto.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño, pueda pasar á recogerle, previa justificación.

Móstoles 8 de Mayo de 1891.—El Alcalde primer Teniente, Andrés Rodríguez.

Puebla de la Mujer Muerta

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el arriendo de los derechos y recargos en los artículos de consumo para cubrir la cuota correspondiente al Tesoro y atenciones del presupuesto municipal de esta villa en el año económico de 1891 á 1892, tendrá lugar á la venta libre el

día 17 de Mayo, en las Casas Consistoriales de la misma, á las once de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Puebla de la Mujer Muerta 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Higinio Martín.

Puebla de la Mujer Muerta

La matrícula industrial y de subsidio y el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por hallarse terminado, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pasados éstos no serán admitidas las que se presenten.

Puebla de la Mujer Muerta 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Higinio Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Mayáns y Arqués, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de este distrito militar y comisionado para la notificación de un testimonio de sobreseimiento definitivo al Comandante retirado D. Fernando Apolinario Fuentes.

Hago saber que á fin de poderle notificar el antedicho sobreseimiento definitivo al Jefe expresado, cuyo domicilio se ignora, le cito, llamo y emplazo por primera vez para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle de Santa Clara, núm. 8, tercero derecha, al objeto indicado.

Y para que llegue á conocimiento del mismo publíquese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 4 de Mayo de 1891.—Federico Mayáns.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento intestado de D. Ramón Sánchez Trillo y Pérez, natural de Brea, en esta provincia, ocurrido en esta Corte y en su domicilio, calle de Goya, núm. 13, el día 6 de Agosto de 1888, y en su virtud se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que en el término de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos de tenerse por vacante la herencia de dicho señor, si nadie la solicita durante dicho periodo.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1891.—Luis Ponce de León.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

SUR

D. Ernesto de Castro y Gabaldá, Juez

municipal del distrito del Hospital y en funciones de instrucción de el del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Muñoz Román, hija de Domingo y Catalina, natural de Castellá de San Esteban (Jaén), de 49 años, casada con Ventura Sánchez, que habitó en el paseo de las Yeserías, núm. 7 duplicado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma instruyo por lesiones; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de su sexo de dicha procesada.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1891.—V.º B.º—Castro.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

D. Ernesto Castro y Gabaldá, Juez municipal del distrito del Hospital y en funciones de instrucción de el del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pastor Fuentes, hijo de José y María, de 26 años, soltero, empleado, que habitó en la calle del Duque de Alba, núm. 11, piso segundo, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo, y otro se sigue por lesiones; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta capital de dicho individuo.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1891.—V.º B.º—Castro.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Bevia Visedo, hija de Vicente y de Rosa, natural de Madrid, bautizada en la parroquia de San Andrés, de 27 años, casada, que habitó en la calle de Amaniel, núm. 16, segundo derecha, y á Agustina Fontano García, hija de Manuel y de Cayetana, natural de Espinosa (León), de 35 años, viuda, que habitó en la calle del Amparo, núm. 79, patio, núm. 2, de las que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel Celular á responder de los cargos que las resultan en el sumario seguido contra las mismas por hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de las referidas procesadas.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, An-

drés Peláez Vera.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 8 del corriente, se sacan de nuevo á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª—Una tierra de labor en término de Sevilla la Nueva, en esta provincia, al sitio que llaman el Chaparral de Martín, de caber tres fanegas; tasada en.....	105
2.ª—Una viña, sita en el mismo término, al pago de las Hoces, que contiene 1.072 vides y 222 marras con 20 olivos, en tierra de cabida una hectárea, 67 áreas y 68 centiáreas; en...	747
3.ª—Una viña al pago de Retamosa, con 12.324 cepas, 880 marras, 60 árboles frutales y 30 olivos, en tierra de 22 fanegas y tres celemines poco más ó menos; tasada en.....	5.000
4.ª—Una tierra de labor al pago de Retamosa, de cabida dos fanegas; tasada en.....	85
5.ª—Otra tierra á la Casa de Matías de cabida tres fanegas poco más ó menos; tasada en.....	105
6.ª—Otra tierra al Carril ó camino de las Charcas; de caber cinco fanegas próximamente; tasada en.....	175
7.ª—Otra tierra al camino de Perales, de caber dos fanegas y media próximamente; tasada en.....	85
8.ª—Y otra tierra al camino de Villanueva, de caber dos fanegas próximamente; tasada en.....	70
TOTAL.....	6.372

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Navalcarnero con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, se ha señalado el día 8 de Junio próximo, á las nueve de la mañana; advirtiéndose que se admitirá postura á todas las fincas en conjunto ó á cualquiera de ellas en detall; que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, y que los antecedentes existen en Escribanía para que puedan examinarlos.

Madrid 9 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva. 65

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para cumplir con lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del artículo 31 de la ley estableciendo el juicio oral por jurados, el día 20 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y los dos mayores contribuyentes también por industrial de entre los doce y seis respectivamente que á continuación se expresan:

Territorial

D. Manuel Fernández Septién.
Cayo del Campo.
José Zabala Aragón.
Manuel Merino.
Andrés Rosado.
José Jerónimo Moreno.
Ignacio Pérez.
Juan Bautista Bachiller.
Victoriano Rojo.
Pedro Calzado.
Pío Sampér.
Juan Abdón Nieto.

Industrial

D. Laureano Alvarez.
Manuel Fuertes.
José González.
Silverio García Parra.
Antonio Peidro Pérez.
Sotero Pascual.
Dado en Alcalá de Henares á 11 de Mayo de 1891.—Espuñes.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.
Por el presente edicto hago saber; que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción al tercer día después que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contri-

buyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Mayo de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Secretario de Gobierno, Miguel Guardiola.

Lista de los 12 mayores contribuyentes por territorial que han de ser objeto del sorteo.

D. Pedro García Lechugo.
Paseual Corral.
Alfonso Berrocal Fernández.
Florentino Paredes Covarrubias.
Julián García López.
Máximo Hernán Rozalén.
Eugenio Jerez Paredes.
Francisco García Gómez.
Manuel de la Morena Bartolomé.
Pedro Sanz Palacios.
Martín Salcedo Rozalén.
Eustaquio Pérez Cerezo.

Lista de los seis mayores contribuyentes por industrial que también han de sortearse.

D. Mauricio Martín Gil.
Juan Rieu Berrocal.
Antolín González.
Manuel Puente Puerta.
Ignacio Paredes.
Lorenzo Rieu.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta

Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo Lozano, de 57 años, casado, cesante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Félix de Echaz ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 563 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior:
Dos títulos de la serie C, números 15.796 y 21.344.

Un título de la serie E, núm. 16.161.

Madrid 13 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Síndico-Presidente, José M. del Valle.—El Secretario, Aureliano Gil.—El interesado, Félix de Echaz.

F. P.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor del material del Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que estando dispuesto por Real orden de 10 del mes próximo pasado se arrienda un picadero para la Academia de aplicación del Cuerpo de Estado Mayor

del Ejército que reúna las condiciones que se marcan en el pliego de necesidades que se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde, se convoca por el presente anuncio á los dueños de los que se hallen enclavados en una zona de 200 metros de la casa que ocupa dicha Academia (plaza del Conde de Miranda), á fin de que presenten proposiciones por escrito hasta el día 19 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en cuyo día quedará cerrado el plazo de admisión de ofertas avisando á los autores de las proposiciones el resultado de la Junta que para el examen de las mismas ha de reunirse.

Madrid 9 de Mayo de 1891.—Adolfo R. Gámez.

Factorías Militares de Vicálvaro

Concurso del día 3 de Junio 1891

Necesitando adquirir el trigo, cebada, paja, leña, sal, aceite de oliva, petróleo, carbon vegetal y esparto necesarios en las Factorías Militares de este cantón, se convoca por el presente á un concurso que se celebrará el día 3 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, en el local que ocupan dichas Factorías; advirtiéndose que las proposiciones han de ser escritas, y los artículos de inmediato consumo reunir las condiciones reglamentarias.

Vicálvaro 10 de Mayo de 1891.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

COLEGIO DE SAN MIGUEL
Establecido en la calle de la Montera, núm 49.

CURSO DE 1890 A 1891

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso...	D. Valentín Bote y Donaire.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	»	»	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	»	»	»	»	»	»	
Geografía.....	D. José Arjona y Domínguez.....	Profesor Normal.....	»	4	»	4	
Historia de España.....	»	»	»	2	»	2	
Historia Universal.....	D. Valentín Bote y Donaire.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	D. Adrián Alique y Saiz.....	Licenciado en Ciencias.....	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Valentín Bote Donaire.....	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	12	»	12	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 6

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director del Colegio, José Arjona y Domínguez.—El Secretario, Juan González.